



La resistencia de la Iglesia Católica frente a la introducción del divorcio en Venezuela en 1904

RODRIGO CONDE

Profesor Asociado del Dpto. de Ciencias Sociales.

Universidad Simón Bolívar.

rconde@usb.ve

Resumen

La ley del divorcio fue la continuación de las reformas de la legislación civil iniciadas por Guzmán Blanco en 1893. Si éste al establecer el matrimonio civil no se atrevió con el divorcio, Cipriano Castro lo hará, precisamente para demostrar que su poder era más fuerte que el de la Iglesia.

Al haber eliminado toda oposición interna, cuya última escaramuza fue la batalla en Ciudad Bolívar en 1903, Cipriano Castro se siente con suficientes fuerzas para establecer una serie de cambios en las leyes, entre los cuales está la reforma constitucional y la del Código Civil. El Gobierno pensaba que convenía al progreso social de Venezuela continuar con la reforma de la legislación y establecer la ley de divorcio, a ejemplo de algunos países europeos y siguiendo la influencia de las ideas positivistas. Las discusiones fueron muy pocas y el 28 de marzo de 1904 fue aprobada dicha ley por el Congreso Nacional. El presidente Castro la ratificó el 9 de abril del mismo año.

A través de las investigaciones realizadas en los archivos de la Asamblea Nacional, del Arzobispado de Caracas y del Vaticano veremos cómo la Iglesia católica mostró una tibia resistencia y no pudo contrarrestar la corriente favorable en las élites en contra de la indisolubilidad matrimonial. A pesar de las intervenciones de los obispos y sacerdotes, la Iglesia no contó con la suficiente fuerza para crear una matriz de opinión favorable a sus ideas.

Palabras clave: Relaciones Iglesia-Estado, historia de la Iglesia, historia de Venezuela, Cipriano Castro, divorcio.



Abstract

The law of the divorce was the continuation of the reforms of the civil legislation begun by Guzmán Blanco in 1893. If he when established the civil marriage didn't dare with the divorce, Cipriano Castro will make it, just to demonstrate that his power was stronger than of the Church.

Just eliminated all internal opposition whose last fact was "the Ciudad Bolívar's battle" in 1903, Cipriano Castro feels with enough forces to establish a series of changes in the laws, like the constitutional reformation and the Civil Code. The Government thought that it suited to the social progress of Venezuela in order to continue with the reformation of the legislation and to establish the divorce law, like it was in some european countries with the influence of the positivists ideas. The discussions were too little and in March 28, 1904 was approved this law by the National Congress. The president Castro ratified it in April of the same year.

Through the investigations carried out in the Archives of the National Assembly, of the Archbishop's Palace of Caracas and of the Vatican we will valued how the Catholic Church showed a weak resistance and this institution couldn't counteract the favorable opinion in the elites against the matrimonial indisolubilidad. In spite of the interventions of the bishops and priests, the Church didn't have the enough force to create a favorable opinion to its ideas.

Key words: Church-State Relations, history of the Church, history of Venezuela, Cipriano Castro, divorce

La resistencia de la Iglesia Católica frente a la introducción del divorcio en Venezuela en 1904

Entre las diversas leyes reformadoras que implementó el régimen guzmancista estuvo la del matrimonio civil, que fue promulgada por Guzmán Blanco el 1º de enero de 1873, a raíz de los graves incidentes que mantuvo con el Arzobispo de Caracas, Silvestre Guevara y Lira, y que a punto estuvieron de ocasionar la creación de una Iglesia católica venezolana separada de Roma. A partir de la promulgación de dicha ley, todo venezolano que quisiera casarse por la Iglesia, debía contraer matrimonio civil ante la



respectiva autoridad de la República (1). Este hecho ocasionó serias fricciones con la Iglesia, que veía cómo se le iban escapando de las manos, poco a poco, diversas formas, preceptos y ritos que hasta entonces le habían servido para tener significación social y cultural y que habían conformado la mentalidad cristiana del venezolano.

Durante siglos, esta norma religiosa había calado hondo en la sociedad, y aunque un gran porcentaje de las familias constituidas vivían sin la bendición sacramental, se daba por supuesto que una familia formalmente establecida debía de haberse “casado por la Iglesia”. A partir de ahora las autoridades católicas tendrán que aceptar esta imposición del Gobierno Guzmancista, como aceptaron otras, ya que su situación de extrema debilidad les impedía hacer frente al poder civil. Sin embargo no faltarán ocasiones en aquellos años en que a través de la predicación o por escrito, y siempre con las debidas precauciones, el clero manifestará sus resquemores por la medida tomada por Guzmán Blanco. A algunos les ocasionó hechos más graves, como al Obispo de Mérida, Juan Hilario Bosset, que fue expulsado, entre otras razones porque, en una pastoral de 1873, explicaba que al acatar la nueva ley, los curas párrocos debían de instruir a los fieles en la necesidad de elevar este contrato a sacramento por medio de la celebración en la Iglesia, con la asistencia del párroco y de dos testigos (2).

La instauración del matrimonio civil había sido una vieja aspiración de los grupos liberales, que veían en esta disposición una de las formas de lograr la separación entre la Iglesia y el Estado. Según el Decreto-Ley, expedido el 1º de enero de 1873, los matrimonios civiles debían preceder a los religiosos y se celebrarían ante los Presidentes de los Concejos Municipales. Al mismo tiempo se preveía la figura jurídica de la separación de cuerpos, tal como lo estipulaba el Derecho Canónico (3). Este Decreto-Ley se expidió simultáneamente con el decreto de organización de los registros civiles. Venezuela, en este sentido, fue uno de los primeros países americanos en contar con esta institución jurídica. Los códigos que se aprobaron después, tanto el de 1880 como el de 1896, no introdujeron mayores modificaciones sobre el matrimonio.



Intentos por incorporar el divorcio a la nueva legislación

Sin embargo los liberales no estaban satisfechos solamente con el matrimonio civil; se necesitaba continuar modernizando el país y adecuarlo a los tiempos introduciendo el divorcio. Aunque había habido escauceos y se iba preparando el ambiente, no se había llegado a mayores avances ya que todavía la mentalidad católica seguía teniendo mucho peso:

Va ya para muchos años que se había venido luchando en este país; un grupo de hombres de un lado para implantar el divorcio, los civiles siempre contaban con el apoyo de las Cámaras Legislativas, y la Iglesia y los católicos de acción por otro, para hacer la más reñida oposición (4).

No será sino en 1899, con el gobierno de Ignacio Andrade, cuando nos encontremos con el primer intento serio de pasar a mayores. Por primera vez, la Cámara de Diputados recibirá un proyecto de Ley sobre el Divorcio. En efecto, el 13 de mayo de 1899, a esta Cámara se le presentó un cuerpo de 24 artículos para que fuesen discutidos. Estos artículos eran 9 sobre el divorcio, 7 sobre la separación de cuerpos y 8 sobre disposiciones comunes al divorcio y a la separación de cuerpos y fueron aprobados en primera discusión. El elemento más novedoso era el de la incorporación de la disolución legal, firme y definitiva del matrimonio (5). Hasta entonces también y por la legislación eclesiástica, estaba permitida la separación de cuerpos, pero permaneciendo el vínculo matrimonial. Razones graves eran las que podían obligar a la separación de los esposos, pero estipulando siempre la prohibición de contraer nuevo matrimonio, a no ser que se consiguiese la anulación matrimonial.

Sin embargo las circunstancias políticas impidieron su aprobación definitiva en la Cámara del Senado, ya que por esas fechas será cuando comience la Revolución Liberal Restauradora de Cipriano Castro. El pretexto del alzamiento de Cipriano Castro fue la aprobación de la reforma constitucional para sancionar la restauración de los 20 estados y devolverles su autonomía según lo pautado en la Constitución de 1864. En la prensa pasó casi inadvertido este intento inicial sobre el divorcio, ya que sus



prioridades, lógicamente, eran informar sobre el proyecto de reforma constitucional. Será el nuevo Gobierno el que en 1904 introduzca nuevamente el proyecto de divorcio, casi en los mismos términos, y hará que se sancione definitivamente.

Cipriano Castro, una vez asentado en el poder, convocará en primer lugar a una Asamblea Constituyente cuyas sesiones se efectuaron en febrero de 1901. Hubo rumores de incorporar el divorcio a la nueva Constitución y algunos juristas plantearon esta posibilidad, pero no se pasó de ahí (6). Entre los partidarios del divorcio merece la pena destacar la figura del abogado Pedro Vicente López Fontainés quien, por aquellas fechas, declaraba a Cipriano Castro que la indisolubilidad del matrimonio era una violación del consentimiento de los cónyuges, que tenían derecho a serles rescindido el contrato cuando habían dejado de cumplir los deberes conyugales que se prometieron.

Circula el rumor de que próximamente expedirá Ud. un decreto estableciendo y reglamentando el divorcio, institución que tanta falta viene haciendo en la República, para corregir los escandalosos y manifiestos ejemplos de inmoralidad a que da lugar la indisolubilidad del matrimonio.

Como no es la primera vez que se trata de llevar a nuestra legislación esta importantísima reforma que cuenta entre nosotros con numerosos adversarios, juzgo que no estará fuera de lugar llevar a su conocimiento las opiniones favorables, por lo mismo que ya comienzan a manifestarse por la prensa las opiniones contrarias (...).

Desde este punto de vista la cuestión no sólo es de derecho civil sino también de derecho constitucional, porque la indisolubilidad del matrimonio es una limitación de la independencia y libertad moral de las personas, que el Estado está en el deber de garantizar a los asociados, como condición de la naturaleza psíquica del hombre. Sólo donde se conserva la esclavitud del espíritu puede conservarse la esclavitud de las voluntades, cuando una causa cualquiera ha hecho imposible la concordia marital. Tal lo conceptúa la ciencia y tal lo declaro yo al consagrar la autonomía individual, "self government" individual como dicen los ingleses, en el proyecto de Constitución que pronto tendré a honra enviar a Ud. (7).



El periódico *La Religión*, a través de otro jurista, Ricardo Ovidio Limardo, rechazará la propuesta de López Fontainés, diciendo que la materia del divorcio no era asunto de una Constitución, sino del Código Civil. Señalará que la Constitución no podía bajar al nivel de la reglamentación (8).

Nuevamente en las sesiones legislativas de 1902 volvió a relucir el tema. Al pretender el Parlamento continuar con la discusión del proyecto presentado en 1899, tornó a intervenir la Iglesia a través de su órgano oficial afirmando que con qué derecho se pretendía anular uno de los sacramentos de la Iglesia Católica en un pueblo en el que de 2.223.527 católicos, sólo había 103.540 individuos de otras religiones (9).

Muy pocos diputados se permitieron rebatir las razones para aprobar el proyecto. Entre ellos se destacó Andrés Arcias, que rechazará los principios fundamentales de los partidarios de los postulados reformistas:

Y así me concretaré a considerar sus principales argumentos que en síntesis se pueden reducir a los siguientes: la indisolubilidad del vínculo conyugal coarta la libertad y la reduce a una esclavitud; se opone a las veces al primordial fin del matrimonio, esto es a la reproducción de la especie; y expone a los que se unen a perpetuidad a verse privados para siempre de la felicidad a que en justicia pudieran aspirar de otra unión en la vida matrimonial, lo que los induce en ocasiones al crimen (10).

Debido quizás a la situación política, todavía muy revuelta con el alzamiento en aquellos meses de la “Revolución Libertadora”, y también a que el Gobierno no quería molestar sobremanera a la Iglesia, cuando todavía no se había resuelto el problema de la sucesión de Uzcátegui, lo cierto es que nuevamente la reforma se postergó, lo que agradó sobremanera al sector católico, pensando que definitivamente estaba el asunto cerrado para siempre:

La honorable Cámara de Diputados, en la sesión del 12 del presente mes, se negó a reconsiderar la ley acerca del Divorcio, la cual había quedado pendiente en la legislatura de 1899; quedando así a nuestro entender, fallidos para siempre los propósitos de algunos divorcistas (11).



Luego de la batalla de Ciudad Bolívar en julio de 1903, Castro consolidará definitivamente su poder dictatorial e intentará modificar las propias instituciones del Estado, que habían quedado inalterables desde la época de Guzmán Blanco. Su Gobierno tendrá, de acuerdo con la tradición venezolana, fuerte barniz liberal y, a ratos, anti-eclesiástico. Así, la discusión y aprobación de la Ley del Divorcio debemos enmarcarla dentro del período legislativo de 1904, en el que en pocos meses, y sin apenas discusión, se reformará la Constitución con el objetivo de permanecer legalmente más tiempo en el poder y se aprobarán leyes fundamentales y que tendrán vigencia por muchas décadas, como las del Código de Comercio, Código Penal, de Instrucción Pública, de Procedimiento Civil y Código de Minas.

Por eso a fines de ese año de 1903 escribiré a José Antonio Velutini, ministro plenipotenciario en París, diciéndole que su presencia le era más necesaria en Caracas que en el servicio exterior porque le necesitaba para el trabajo de preparación, discusión y aprobación de las leyes fundamentales del régimen.

El próximo Congreso que se reunirá el 20 de febrero, tiene asuntos de alta trascendencia que estudiar y resolver, y entre ellos el principal de la Constitución, que abarca trabajos importantes de legislación y materias arduas de política.

Los malos elementos que figuraban en el Congreso, están apartados y podemos contar con una mayoría absoluta para el trabajo que llamaremos mecánico de apoyo; pero necesito una dirección intelectual, autorizada y versada en esas labores, en quien pueda depositar mi confianza y esa dirección es usted. Su presencia, pues en estos momentos, es más necesaria aquí que allá (12).

Por otro lado, en el aspecto religioso ya había venido más tranquilidad a la Iglesia al haberse aceptado el postulado del Gobierno de escoger a Juan Bautista Castro como arzobispo coadjutor de Caracas. Éste fue a Roma para su consagración episcopal y mientras permanecía allá empezó la preparación de la discusión de las leyes mediante las cuales el Presidente estaba decidido a llevar a cabo sus proyectos renovadores.

Aprobación de la ley a través de la aplanadora castrista

En los últimos meses de 1903 empezarán a estar en desarmonía las relaciones Iglesia-Estado y Cipriano Castro echará un pulso a la Iglesia para demostrar su poder. Él pensaba que si el audaz y reformador Guzmán Blanco al laicizar el matrimonio y despojar a la Iglesia de su intervención en la vida familiar, no se había atrevido a establecer el divorcio, él Cipriano Castro, sí iba a poder.

La rápida aprobación de diversas leyes, entre ellas la del Divorcio, evidenció la existencia de un Poder Legislativo sumiso y perfectamente controlado por el Presidente de la República. Al leer los diarios de debates de la Cámara de Diputados y del Senado se puede notar la poca discusión que se entabló y la rapidez con que se aprobaron las diversas leyes. Se pueden reducir a muy pocas decenas de páginas las contentivas del trabajo legislativo de cada uno de esos años, lo que demuestra que muchas leyes fueron preparadas con anticipación por los equipos ministeriales y que el papel de las comisiones legislativas y de los plenos del Congreso y del Senado fueron simplemente un mero trámite de aprobación ante los deseos de Cipriano Castro (13).

Lo primero que hizo la Cámara de Diputados en las sesiones legislativas de 1904, iniciadas a mediados de marzo, fue elegir a una Comisión Legislativa que se encargase de revisar el Código Civil vigente desde 1896, para insertar en éste la Ley del Divorcio (14). Inmediatamente se abocaron a discutir y aprobar el articulado de la ley propuesta y a los pocos días presentaron al Plenario, juntamente con el articulado de la Ley, un informe introductorio en el que señalaban una serie de consideraciones secundarias, muy del gusto de la época y del Gobierno de turno, para justificar la introducción de esa novedosa ley. Reconocían que Guzmán Blanco había sido el innovador fundamental en Venezuela mediante el cual había sacado el matrimonio de la jurisdicción eclesiástica y lo había entregado a la ley civil; que estas reformas introducidas por el guzmancismo habían suscitado escándalo no sólo en los clérigos sino en almas piadosas y que la Iglesia Católica no había considerado los cambios de la sociedad y el progreso de las costumbres y no había reparado que su labor benéfica de otros tiempos, era ilusoria e inútil en la actualidad. Concluían diciendo que convenía, para



el progreso social de Venezuela, continuar con la amplia reforma de la legislación civil iniciada en el famoso Código de 1873 (15).

Pero no tardará el día en el cual el Pontificado, a la vista del procedimiento de la cristiana Francia, y de los católicos de los Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, Rusia, y de casi todos los pueblos civilizados, acepte el divorcio, como ha aceptado el matrimonio civil, la secularización de los cementerios, las tan combatidas libertad de prensa y libertad de cultos.

Ése será un bello día en el cual nosotros tendremos derecho a regocijarnos como verdaderos católicos, apostólicos, romanos (16).

También la Comisión, al lado de estas consideraciones religiosas, se referirá a los alcances sociales de la ley a discutir. El divorcio conducirá a la igualdad entre el hombre y la mujer, ya que defenderá a la mujer de la rapacidad, crueldad, indiferencia y odio del marido. Dirán que tocará a la Restauración Liberal hacer esta gran innovación en beneficio de la mujer venezolana que, cuando el amor del marido haya muerto, no tendrá que vivir una vida de torturas, ni que con la separación de cuerpos busque refugio en uniones impuestas por el placer, sino que encontrará los goces del amor en la unión santificada por la Ley (17).

Dicha ley a discutir era un calco de la presentada en 1899, salvo algunas pequeñas modificaciones, y fue aprobada casi sin discusión. Los debates en la Cámara de Diputados se abrieron el día 16 de marzo y se cerraron el 21 de ese mes. El 23 pasaron al Senado y ya para el 28 estaban concluidos. El Presidente puso el "ejecútese" el 9 de abril (18).

La ley aprobada se insertó en la Sección 10ª del Código Civil ("Del Divorcio y de la Separación de Cuerpos") y estaba dividida en tres partes: "Del divorcio", "De la separación de cuerpos" y "Disposiciones comunes al divorcio y a la separación de cuerpos" (19). Los puntos más importantes a destacar en la primera parte (Del divorcio) fueron: el Art. 151, que señalaba que la disolución del matrimonio se daba o por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio declarado por sentencia firme; el Art. 152 mostraba las causas legítimas de divorcio: adulterio, abandono voluntario, sevicia,



injuria grave, propuesta del marido para prostituir a la mujer, conato para corromper o prostituir a sus hijos o hijas y la condenación a presidio; el Art. 153 señalaba que declarado el divorcio, los cónyuges podían contraer nuevas nupcias, pero en caso de divorcio por adulterio el cónyuge culpable no podía casarse sino en el plazo de cinco años.

El Art. 155 decía que la patria potestad la ejercía el cónyuge inocente. En la parte segunda (De la separación de cuerpos) el Art. 157 señalaba como causas legítimas de separación las mismas establecidas para el divorcio y el Art. 160 establecía que transcurridos cinco años de la separación, cualquiera de los cónyuges podía pedir que se convirtiera en divorcio. En la tercera y última parte (Disposiciones comunes al divorcio y a la separación de cuerpos) se hablaba sobre todo de las disposiciones sobre el cuidado de los hijos (Arts. 161-168) y de que la demencia, la enfermedad o cualquier otra calamidad no eran causales ni de divorcio ni de separación (Art. 170) (20).

La aplanadora castrista resultó tremendamente eficaz y sólo uno, el diputado zuliano doctor Araujo, defendió una postura contraria desde su posición de católico.

...y concretándonos únicamente a intereses del momento, dígaseme, honorables colegas, dónde y cuándo ha manifestado la República el voto de destruir el matrimonio? (aplausos)

¿En qué meeting, en qué asamblea, por medio de qué órganos han expresado nuestros comitentes la voluntad de que se destruya el lazo conyugal?

Si la Nación no ha hablado a ese respecto, si por el contrario, como es sabido por todos, ella ha visto siempre con terror el divorcio, ¿por qué nosotros, simples ejecutores de su voluntad, vamos a falsear nuestra misión, traicionando así la confianza de que hemos sido investidos? (aplausos) (21).

El diputado siguió manifestando sus creencias diciendo que si Venezuela era eminentemente católica no concebía el lazo conyugal sino a través



del matrimonio cristiano, y que si le quitaban esa ilusión, daban entonces el último adiós al pobre resto de moral que todavía quedaba. Incluso, ilusoriamente, daba a entender que Cipriano Castro no era partidario de esas reformas:

Mirad el Caudillo Restaurador, lleva engarzada a su corona de laureles la voluntad del pueblo venezolano, porque palpando las necesidades del País, ha sabido corresponderles; omnipotente como guerrero y estadista, no ha querido sin embargo chocar contra el credo sacrosanto que los sublimes preceptos del Crucificado han esculpido en el corazón de la inmensa mayoría de sus compatriotas (22).

Mientras sucedía esto, la voz más autorizada de la Iglesia, que era la de Monseñor Juan Bautista Castro, no se oía ya que se encontraba en Roma. Sin embargo, nada más regresar envió una comunicación al Congreso el día 18 de marzo en el que les suplicaba, en nombre de la fe de los venezolanos, de sus hijas y de sus esposas, que no diesen solución favorable a la proyectada ley (23). Venezuela no quiere el divorcio, dirá, y para probarlo bastará realizar un plebiscito sobre este grave asunto. Y para contener lo que consideraba el ímpetu antirreligioso del Congreso, endulzaba el documento con algunas alabanzas al Presidente:

...el país abre su corazón a la confianza y al júbilo bajo esta gloriosa administración del General Cipriano Castro que promete ser tan fecunda: relajar un resorte moral en la actualidad de tantas esperanzas, no está en armonía con una situación que vosotros sostenéis y amais, y a cuyos bienes estais cooperando con tan patrióticos esfuerzos. Que el Dios de las naciones os ilumine, para que no tengais en el porvenir de vuestra existencia sino motivos de puras satisfacciones, por haber cumplido plenamente vuestros deberes para con la República.

Ciudadanos Senadores! Ciudadanos Diputados! Por la Iglesia y por la Patria no decretéis la ley del divorcio (24).

También ese mismo día 18 de marzo, Monseñor Castro escribió al Presidente, donde le reiteraba la misma súplica:



Pongo bajo la protección de Ud. hasta donde ésta le sea posible, la petición que acabo de dirigir al Congreso Nacional sobre la Ley del divorcio que allí actualmente se discute. En mi acendrado afecto por Ud. yo no quisiera que bajo su grande administración, que habrá de ser inmortal, llegara por fin a consumarse ese empeño cuyas consecuencias se preveen fácilmente. Dios nuestro Señor le iluminará y Ud. encontrará en la rectitud de su espíritu el mejor camino por donde se deba proceder en este asunto (25).

El 24 de marzo le respondió elegantemente Cipriano Castro al Arzobispo, diciéndole que no podía hacer nada en el particular ya que respetaba la independencia del Cuerpo Soberano de la Nación y que además era un asunto que ya había sido sancionado por la Cámara de Diputados y había pasado en primera discusión en el Senado (26).

Débil oposición de la Iglesia Católica

En estos días, sobre todo en *La Religión*, aparecieron artículos censurando el divorcio; en otros periódicos la posición fue más tímida, y si Cipriano Castro lo permitió, acaso fue para demostrar que su poder era más fuerte que el de los sacerdotes, pues no le temblará la mano cuando ordenó la expulsión de los capuchinos de Maracaibo, como veremos más adelante (27).

La verdad es que, circunstancial o no, el proyecto del divorcio encontró a la mejor cabeza de la Iglesia, Monseñor Castro, fuera del país. Cuando regresó, ya era demasiado tarde para reaccionar eficientemente:

Cuando yo llegué a Caracas ya el asunto estaba muy adelantado y aun resuelto, de manera que aun cuando envié una representación a ambas Cámaras legislativas no fue posible hacerlas retroceder, mi representación se publicó en los periódicos y la enviaré a Vuestra Eminencia (28).

Poco tiempo después de ser aprobada la Ley del Divorcio se reunió en Caracas la Primera Conferencia Episcopal de su historia, en los meses de



junio y julio, y lógicamente tocaron el tema del divorcio. En la Instrucción Pastoral, fruto de esa conferencia, aparecieron varios artículos referidos a este tema, en los que volvieron a recordar la ley canónica y dieron una serie de principios a tomar en cuenta (29). Recordaron a los fieles que no era lícito a los casados por la Iglesia acudir a los tribunales civiles para poner demanda de divorcio y que los que contrajesen nuevo matrimonio civil no sólo serían considerados concubenarios, sino adúlteros.

Sean muy cuidadosos los Curas en enseñar esta doctrina a los fieles con la mayor prudencia, limitándose sólo a la doctrina sin hacer apreciaciones de ningún otro género. Y respecto de las personas divorciadas y que hubieren contraído nuevas uniones que, como hemos dicho, son ante Dios y la Iglesia adúlteras, exhortenles a salir de ese mal paso y pónganles a la vista las dificultades insuperables con que tropezarán a la hora de la muerte (30).

Y en esta misma conferencia episcopal, y antes de separarse, aprovecharon los obispos para emitir una Pastoral Colectiva exclusivamente sobre el matrimonio. En ella volvieron a insistir en la doctrina tradicional de la Iglesia respecto al matrimonio como contrato natural y como matrimonio. Recordaron los efectos del sacramento del matrimonio: gracias especiales, indisolubilidad absoluta y perfecta de contrato, infiriendo que un cristiano no podía contentarse sólo con el matrimonio civil, sino que debía verificar su enlace matrimonial ante Dios y ante la Iglesia, “so pena de quedar separado de Dios mismo, de sus gracias, de sus sacramentos y de su misericordia” (31).

Esa es, amados hijos, nuestra fe, la fe que profesamos en nuestro bautismo, la que la Iglesia mantiene incólume en medio de las turbaciones, cambios y errores del mundo; la única fe con que nos podremos salvar. Dejad pasar la corriente de las ideas de un día, destinadas a cambiar en otro porque no son la verdad, y afirmaos en la Roca, que fue puesta por Dios como fundamento, signo y seguridad de redención. Dios os libre de la desgracia, que puede ser irreparable, de violar las santas leyes del matrimonio cristiano, buscando para él una disolución



imposible en el terreno de la conciencia y de la Religión; sería como renegar de esta fe que nos conforta en las tribulaciones y tinieblas de la vida y es nuestra esperanza para la eternidad (32).

Finalizarán diciendo que en ese proceder no se trataba de ir en contra de las leyes civiles, sino de que cada católico se abstuviese de lo que la Iglesia prohibía y de lo que la conciencia reprobaba (33).

Otro de los que públicamente se opuso a la ley fue el sacerdote de la diócesis de Mérida, Jesús Manuel Jáuregui, desterrado por Cipriano Castro, y que desde el exilio combatía abiertamente contra el régimen, que cada vez tenía más visos de dictatorial. Desde Roma envió un manifiesto en el que criticaba a Castro por haberle expulsado del país, pero que esto no le había impedido continuar haciendo fuera lo que con tanto celo había hecho en Venezuela, es decir enseñar a la juventud el culto al deber y trabajar sin tregua por el engrandecimiento de la patria.

Tampoco ha conseguido enmudecer en mí la voz del amor sagrado de la Patria, ni embargar que desde las apartadas regiones del destierro siga trabajando en beneficio de la tierra que me vio nacer.

Estos sentimientos con que me ufano, y el carácter de que estoy investido, me impulsan a dirigirme hoy al pueblo venezolano para mostrarle el abismo a donde le llevan, con la ley del divorcio, recientemente promulgada en la República, los que debieran conducirlo a los más altos destinos.

Contra tal ley, abiertamente opuesta a la moral cristiana, ley que mina y socava los fundamentos del Poder Civil, y destruyendo la igualdad entre el hombre y la mujer, la reduce a la condición de vil esclava, deben levantar formal protesta: el católico, el patriota y el caballero. El católico, porque el divorcio es contrario a las doctrinas de la Iglesia que consagran la indisolubilidad del Matrimonio; el patriota, por cuanto viola semejante disposición las promesas de los nobles próceres que nos dieron vida independiente; y el caballero, porque es y ha sido siempre su misión y título más esclarecido el proteger a los débiles y el tutelar a la mujer (34).



En dicho documento Jáuregui apelaba a las enseñanzas de la historia, en la cual los pueblos tiranos fueron espantosos ejemplos en donde imperaban el divorcio y la poligamia. Cristo restableció la sociedad conyugal a su estado primitivo y constituida la familia en matrimonio, recobró la mujer los derechos que le dio la Naturaleza, cesó de ser esclava para convertirse en compañera del hombre. Atacar la indisolubilidad del matrimonio, base de la sociedad doméstica, no será sólo renegar del cristianismo, sino desconocer la obra de la civilización. Dirá que no se podía apelar al ejemplo de otros países más desarrollados, porque ahí la experiencia era nefasta. En Francia las estadísticas de criminalidad marchaban a la par con el divorcio, y allí donde se atentaba al respeto a la mujer, pronto desaparecería la consideración debida a los demás (35).

¿Sereis vosotros mismos los autores de su deshonra, envileciendo y deprimiendo la condición de vuestras hijas con la ley que las deja a merced del capricho o de la liviandad? ¿Despedazaréis el emblema del honor, y depondréis cobardes la espada con que siempre habéis defendido a la mujer?

No! No será así amados compatriotas! No repudiareis la religión cristiana que ocupándose de vuestro destino eterno os asegura al propio tiempo, en esta vida "la paz que el mundo no puede dar"; ni renunciareis al precioso legado de vuestros padres, porque el deber no puede renunciarse. Tampoco despreciareis los títulos de buenos hijos, de celosos padres y de reales esposos, que son el lauro del buen ciudadano, y del verdadero Patriota. En suma no romperéis vuestras ejecutorias de hidalgos y de caballeros (36).

Otro de los escasos manifiestos en contra de la ley es el de una hoja volante firmada por "Muchos Guayanese". Entre los epítetos que le endilgan a Cipriano Castro está el de "tabernero de Miraflores", "beduino", "chimpancé".

El beduino de Miraflores obligó al empaquetado Congreso a sancionar el divorcio en Venezuela con el maligno propósito de establecer colisión entre la familia y la Iglesia. Sanción estúpida e inmoral, elevada a categoría de ley nacional para sembrar la discordia en el santuario de hogar; ley criminal que infiere un ultraje a la familia venezolana, reconocida



universalmente por la austeridad de sus costumbres, por sus principios cristianos y por sus excelsas virtudes, que ama a Dios y a la paz y el reposo de su hogar, y que repudia, de manera solemne, los hábitos y costumbres encaminados a lastimar su honor y su decoro.

La familia venezolana no es digna de tanto ultraje; y, si el respetable Clero de Venezuela no ha sido bastante enérgico en sus protestas, es por el bien fundado temor de ir al martirio de los persogos y cadenas de hierro restauradores de las fortalezas de Maracaibo y de Puerto Cabello, en donde el suicidio lento sólo abastece de sangre las negras entrañas del andino criminal que las guarece.

Castro impone a Venezuela su “continuismo” en el poder por seis años más, o mejor dicho, el oprobio y la vergüenza deben entronizarse; pero hay pechos libres que sabrán salir de las ruinas de la Patria, para salvarla de la esclavitud, extirpando el vandalaje restaurador, y establecer un gobierno de orden y de regularidad que no nos haga perder nuestro nombre de Nación libre e independiente (37).

La expulsión de los Capuchinos de Maracaibo

Aparte de esto, poco más conocemos de manifestaciones contrarias a la ley. Un hecho que sí tuvo repercusiones regionales fue la expulsión de los Capuchinos de Maracaibo el 20 de mayo de 1904, debido precisamente a su oposición a la Ley del Divorcio. La razón fue debida al sermón que el padre Melchor de Escoriza, Superior de la comunidad, predicó contra el divorcio y que parece, fue muy favorablemente comentado por el auditorio y aun por la prensa de Maracaibo. De forma intempestiva el Gobierno les conminó a salir de la ciudad y venirse a Caracas. Como el superior se resistió, a menos que recibiese orden de su Superior en Caracas, fueron encarcelados y obligados a abandonar el país en el primer vapor que salió de Maracaibo, juntamente con los de la residencia de San Cristóbal, que nada tenían que ver en el asunto (38).

Son pocas las fuentes que tenemos sobre este incidente. Según el capuchino Adrián Setián, con quien me entrevisté el 15 de enero de 2004, en el archivo de dicha orden no se encuentran datos sobre el tema ya que la expulsión fue muy abrupta, se llevaron apresuradamente los papeles de la casa y después éstos se perdieron. Parece ser que el problema fue más



que todo entre el Superior, que se extralimitó en su sermón, y el presidente del estado Zulia, que no vio con buenos ojos la repercusión que generó. Así lo refleja Estanislao de Peridiello:

Las causas aparentes de la expulsión de los Padres fueron otras. Se habló de perturbaciones del orden, de alborotos; pero creo que temieron donde no había causa para temer. ¿Qué podían hacer unos pobres religiosos, cuya misión es predicar la paz, el orden y la moral? Si en algo hubieran faltado, una simple advertencia hubiera sido suficiente para poner remedio a lo que mereciera correctivo, sin acudir a medidas radicales, cuyas consecuencias son siempre depresivas para la misma autoridad, porque siempre hay un número de personas, cuyos sentimientos y creencias quedan heridos (...) Tenemos algunos reparillos respecto a la prudencia y tacto de los Padres; pues hubo un celo exagerado, palabras poco meditadas y falta de previsión de las consecuencias, no sólo posibles, sino que se veían venir a pasos agigantados. Los llamados a dar la voz de alarma en ciertos asuntos eran los Prelados, que tienen la misión y el deber de hacerlo, cuando la cizaña se ha introducido en la mies (39).

El mismo padre Escorriaza señalará que por esa época Castro prohibió la publicación del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis del Zulia y suprimió la asignación que el Estado pasaba a la Diócesis porque publicó un artículo contra el divorcio. También metió en la cárcel al padre Evaristo Ramírez, secretario del Obispo de Mérida, porque publicó una hoja suelta contra dicha ley (40).

Como a las 3 de la tarde del 19 de Mayo, se nos notificó oficialmente la orden de nuestra expulsión, que debía ser ejecutada al día siguiente por la mañana. Y en la misma tarde, apenas se tuvo noticia de esa inicua orden, en Maracaibo, cuando millares de maracaiberos de todas las clases sociales, indignados contra el Gobierno, acudieron a nuestra Residencia con ánimo resuelto de impedir la ejecución de tan inicua orden, ocupando, al efecto, los claustros, la Iglesia, la Plaza y las calles vecinas. El Gobierno, previendo el caso, había reunido considerables fuerzas armadas en Maracaibo. Y en vista de este conflicto, y deseando



impedir el derramamiento de sangre, subí al púlpito, di las más cordiales y reconocidas gracias a los dignos y justicieros maracaiberos por cuanto habían hecho y estaban haciendo a favor nuestro y les recomendé encarecidamente depusieran su actitud hostil al Gobierno a fin de evitar el derramamiento de sangre en aquella ocasión (41).

Conclusión: la suerte ya estaba echada

En septiembre de 1904, el Arzobispo Juan Bautista Castro escribirá al Secretario de Estado del Vaticano, Rafael Merry del Val, haciéndole un resumen de la situación. Le participaba que cuando él llegó ya el asunto estaba muy adelantado e incluso resuelto en contra de los postulados de la Iglesia Católica, por lo que las manifestaciones que hizo por escrito no tuvieron ningún efecto:

Cuando llegué de Roma, el diario Católico *La Religión* estaba publicando una serie de artículos muy buenos contra el divorcio. El asunto estaba ya muy avanzado en las Cámaras Legislativas, pero yo mandé inmediatamente al Congreso una representación que acompañó a esta carta; esta representación me fue contestada cortésmente pero sin resultado.

Se dio la ley, se publicaron con este motivo algunas protestas y artículos en varios puntos de la República, estos escritos fueron considerados como injuriosos para el Congreso, y un sacerdote fue reducido a prisión en la Diócesis de Mérida, y al Obispo del Zulia le suspendieron la asignación por un artículo publicado en el *Boletín Eclesiástico* de aquella Diócesis.

Las cosas estaban tomando muy mal aspecto. Me pareció entonces prudente que se suspendiera todo procedimiento para esperar que se calmase aquella primera excitación. Cuando se restableció la tranquilidad, logré que le devolvieran su asignación al Obispo del Zulia y el sacerdote fue puesto en libertad (42).

¿Qué consecuencias tuvo la ley para la sociedad venezolana? ¿Fueron muchos los divorcios en los primeros años? Lo que sí es verdad es que a partir de 1904 el divorcio entró a formar parte de la legislación del país,



pero su realidad estadística fue muy escasa y no significó gran cosa para el común de la sociedad, donde los hijos nacidos fuera del matrimonio representaban entonces una parte significativa de los nacimientos. Más fue su significado para las familias de una posición poderosa. Así lo indicaron las primeras sentencias de disolución matrimonial publicadas en la *Gaceta Oficial* como, por ejemplo, la demanda de divorcio del médico y senador José Rafael Revenga contra su esposa, María Teresa Sosa, en ese mismo año de 1904. Excepto en algunos círculos más elevados y pudientes, el común de la población lo percibió muy lejanamente y como una débil lucha del catolicismo contra la legislación venezolana (43).

Así pues diríamos que el divorcio establecido en abril de 1904 constituyó parte del proceso, iniciado en 1873 con el matrimonio civil de Guzmán Blanco, en el que el poder civil se deslindó de la incidencia del sector eclesiástico en los asuntos civiles. Pese a los tímidos escauceos eclesiásticos en contra, Venezuela equiparó su ordenamiento jurídico al de la mayoría de los países latinoamericanos.

La oposición católica fue débil, debido al conflicto recientemente vivido en Caracas por la sucesión de Monseñor Uzcátegui, aunque algunos clérigos, de forma independiente, hicieran uso de la prensa para criticar la presión del Ejecutivo sobre el Congreso y verlo como una obra de Castro para enemistar a la sociedad, la familia y la Iglesia venezolana. Poco más podía hacer una Iglesia que estaba viviendo entonces una de las páginas más sombrías de su historia. Golpeada y debilitada en las décadas anteriores, estaba empezando a rehacerse en su estructura interna, por lo que sus prioridades eran otras.



Citas Bibliográficas

- (1) “Ley de Matrimonio Civil” en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar (1988), Vol. II, pp. 682-683.
- (2) NAVARRO, Nicolás Eugenio (1951). *Anales Eclesiásticos Venezolanos*, 2ª ed., Caracas: Tipografía Americana, pp. 385-389.
- (3) Conviene aclarar los términos cuando hablamos de “Divorcio Eclesiástico”, en Derecho Canónico y referido a los siglos XVIII y XIX, damos a entender lo que hoy llamamos “separación de cuerpos y de bienes”, y que dispensa a los cónyuges de la cohabitación y del deber conyugal. Hoy en día el término “divorcio” está únicamente referido al Código Civil y mediante el cual se permite contraer nuevas nupcias. Por ejemplo, en el actual Código de Derecho Canónico se habla de “separación de los cónyuges”, “disolución del vínculo” y sobre “la separación permaneciendo el vínculo”, pero en ninguna parte aparecerán los términos “divorcio” o “divorcio eclesiástico”, Cfr. *Código de Derecho Canónico* (2ª edición bilingüe comentada y dirigida por Lamberto de Echevarría), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (1988), Cánones 1.141-1.155.
- (4) “Carta de Mons. Castro al Cardenal Merry del Val” (2, 9,1904) en *Casa de Estudio de la Historia de Venezuela: Lorenzo A. Mendoza Quintero-Fundación Polar. Sección Archivo Vaticano. Congregación de “Affari Ecclesiastici Straordinari” (Negocios Eclesiásticos Extraordinarios)*. Sección Venezuela, años 1901-1904, ff. 60-61 v. (en adelante citado como AA.EE.SS.).
- (5) *Archivo Histórico de la Asamblea Nacional*, Sección Congreso, Expedientes de Leyes, Tomo 547, año 1899, ff. 223-235. (en adelante citado como AHAN).
- (6) ACOSTA PRIETO, Héctor. “El establecimiento del divorcio en Venezuela y la Iglesia Católica” en *Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, 1988-1989, 2ª etapa, N° 1, 78.
- (7) “Una ignorada página del Dr. López Fontainés”, en *Boletín del Archivo Histórico de Miraflores*, Año II, N° 12, 27-29.
- (8) “El matrimonio y el divorcio”, *La Religión*, N° 2.784 (28,2,1901). En enero de 1904 y, a raíz de la estancia de Monseñor Castro en Roma, quien influyó a su favor, recibirá la condecoración pontifica “Pro Ecclesia et Pontifice” por su dedicación en defensa de la Iglesia y del Santo Padre. *La Religión*, N° 3.368 (26, 3, 1904).
- (9) “Gracias y parabienes”, *La Religión*, N° 3.111 (16, 4, 1902).



- (10) “Discurso pronunciado por el Diputado por el Guárico Doctor Andrés Arcia contra el divorcio en la sesión del 12 del mes en curso”, *La Religión*, N° 3.111 (16, 4, 1902).
- (11) “Gracias y Parabienes”, *La Religión*, N° 3.111 (16, 4, 1902).
- (12) “Carta de Cipriano Castro a José Antonio Velutini” (2, 12, 1903) en *Castro Epistolario Presidencial (1899-1908)* (Recopilación y prólogo de Elías Pino Iturrieta), Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Caracas, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela (1974), 135-136.
- (13) Ver por ejemplo en el *AHAN* (Sección Congreso. Expedientes de Leyes) en el tomo 573, el *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela (1904)* y el *Diario de Debates de la Cámara del Senado y del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela (1904)* para darse cuenta de la pobreza de los debates, cuya discusión no llegó a más de 100 páginas en todo un año.
- (14) Dicha comisión estaba formada por los diputados Pedro Vicente Mijares, José Ignacio Arnal, Inocente de Jesús Quevedo, Tomás Garbiras, Pedro Tomás Lander, H. Rivero Saldivia y Antonio J. Iturbe.
- (15) “Informe de la Comisión especial nombrada para el estudio del Proyecto de Código Civil, presentado por varios Diputados” (16, 4, 1904) en *AHAN, Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela* (Mes I), 42-44.
- (16) *Ídem*. 43.
- (17) *Ídem*. Sorprende esta declaración de igualdad de la mujer que entraba en contradicción con la realidad de la época, en la que todavía estaba relegada a funciones y labores claramente secundarias.
- (18) ACOSTA. *Ob. cit.*, 88.
- (19) *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo 27, Vol 1º, Código Civil –1904– (Sección 10, Arts. 151-170), 242-252.
- (20) *Ídem*.
- (21) “Debates de la sesión del día 16 de marzo de 1904” en *AHAN, Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela* (Mes I), 51-52. Llama la atención que el acta de la sesión registre ocho interrupciones al discurso con “aplausos”, y una vez, al final, con “grandes aplausos”. ¿Educación o cinismo?
- (22) *Ídem*.



- (23) *La Religión*, N° 3664 (21, 3, 1904).
- (24) “Representación dirigida al Congreso Nacional de Venezuela por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo Auxiliar de Caracas Dr. Juan B. Castro” (18, 3, 1904) en *AA.EE.SS. Venezuela, Años 1904-1905, Fasc. 39, f. 62*. En la sesión de las Cámaras del 21 de marzo se dio cuenta de la comunicación dirigida por el Arzobispo.
- (25) “El Congreso Constituyente de 1904”, en *Boletín del Archivo Histórico de Miraflores*, 150-153, (julio 1977-junio 1999), 92.
- (26) “Carta del General Castro a Monseñor Doctor Juan Bautista Castro sobre el Divorcio” en *Pensamiento Político Venezolano del siglo XX. Documentos para su estudio, El pensamiento político de la restauración liberal 1*, Tomo 1, Vol. I (Presentación de Ramón J. Velázquez, Prólogo de Eleonora Gabaldón y Judiht Gamus de Wiesel), Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, 2 tomos. Congreso de la República (1983), 482.
- (27) Entre los días 11 de marzo hasta el 1° de abril aparecieron en *La Religión* diversa serie de artículos titulados así: “La gran cuestión del divorcio”, “El divorcio ante la Moral”, “El divorcio ante la Política”, “El divorcio ante el Derecho Positivo”. Cfr. *La Religión* Nos. 3.659 al 3.670.
- (28) “Carta de Juan B. Castro al Cardenal Merry del Val” (7, 6, 1904) en *AA.EE.SS. Venezuela, Años 1904-1905, Fasc. 39, f. 56-57*.
- (29) “Divorciados por la Ley Civil” en *Instrucción pastoral del episcopado venezolano al clero y fieles de la República*, Caracas, Tipografía La Religión (1905), (Nos. 540-542), 197-198.
- (30) “Divorciados por la Ley Civil”. *Ob. cit.*, (N° 542), 198.
- (31) “Pastoral colectiva del Episcopado de Venezuela acerca del matrimonio cristiano” (1, 8, 1904) en Conferencia Episcopal Venezolana, *Cartas, Instrucciones y Mensajes (1888-1977)*. Tomo I-A. (Introducción y compilación por Baltazar Porras), Caracas, UCAB (1978), 47.
- (32) “Pastoral colectiva del Episcopado de Venezuela acerca del matrimonio cristiano”. *Ob. cit.*, 50.
- (33) *Ídem*.
- (34) “Protesta” (16, 5, 1904) en *Archivo Arquidiocesano de Caracas, Episcopales 60 y LUNA Herbert, Monseñor Jesús Manuel Jáuregui (1848-1905). Contribución al estudio de su biografía y de las relaciones Iglesia-Estado en Venezuela*, Caracas, Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses, N° 159 (1998), 181-185.



- (35) *Ídem.*
- (36) *Ídem.*
- (37) “Cipriano Castro. Un Congreso encorralado” (28, 12, 1904) en *Pensamiento Político Venezolano del siglo XX. Documentos para su estudio, La oposición a la dictadura de Cipriano Castro* (Prólogo de Ramón J. Velásquez), Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomo 2-A. Congreso de la República (1983), 454-455.
- (38) “Telegramas cruzados entre el general Castro y el general Régulo L. Olivares, sobre la expulsión de los capuchinos” en *Pensamiento Político Venezolano del siglo XX. Documentos para su estudio, El pensamiento político de la restauración liberal 1*. Tomo 1. Vol. I, *Ob. cit.*, 423-424 y ESCORIAZA Melchor de, *Crónica de las Misiones Capuchinas en Venezuela, Puerto Rico y Cuba desde el año de 1891 hasta el de 1909*, Caracas, Tip. La Religión (1910), 68-74.
- (39) PERIDIELLO, Estanislao de. *La Misión de Venezuela, Puerto Rico y Cuba. Cuarenta años de apostolado de los Padres Capuchinos de la Provincia de Castilla*, Tipografía Americana, Caracas 1930, 98-99.
- (40) ESCORIAZA. *Ob. cit.*, 68-69.
- (41) ESCORIAZA. *Ob. cit.*, 69-70. El respaldo popular hay que enmarcarlo también dentro de las tensiones que hubo entre el Zulia y el gobierno de Cipriano Castro. Pensemos que hacía pocos meses se había cerrado la Universidad en Maracaibo (20, 9, 1903). Parece ser que uno de los que más intervino a favor de la expulsión de los capuchinos fue el sacerdote zuliano Francisco Delgado. Había sido rector de la Universidad en Maracaibo. Muy metido en los ambientes políticos, luchará en 1910 por ser promovido Obispo del Zulia. Cfr. “Carta de Mons. José Aversa al Emmo. Secretario de Estado” (15, 5, 1910), en *Casa de Estudio de la Historia de Venezuela: Lorenzo A. Mendoza Quintero-Fundación Polar*. Sección Archivo Vaticano, Nunziatura in Venezuela, Fasc. 20 (2-4), ff. 187-187 v.
- (42) Carta de Mons. Castro al Cardenal Merry del Val (2, 9, 1904) en *Casa de Estudio de la Historia de Venezuela: Lorenzo A. Mendoza Quintero-Fundación Polar*. Sección Archivo Vaticano, AA.EE.SS. Venezuela, años 1901-1904, ff. 60-61 v.
- (43) ACOSTA. *Ob. cit.*, 71-94.

